



INTERNATIONAL
OIL POLLUTION
COMPENSATION
FUNDS 1971
AND 1992

FONDS INTERNATIONAUX
D'INDEMNISATION DE 1971
ET DE 1992 POUR LES
DOMMAGES DUS À LA
POLLUTION PAR LES
HYDROCARBURES

FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS
DE 1971 Y 1992

Resumen de las reuniones de los comités ejecutivos: febrero de 1999

10 de febrero de 1999

Durante los días 1 al 3 de febrero de 1999, tuvieron lugar las reuniones de los comités ejecutivos de los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos 1971 y 1992 (FIPOL 1971 y 1992).

Diversos siniestros

Keumdong N°5 (República de Corea)

En fechas recientes, un tribunal de Corea ha concedido indemnización a varios buques de pesca sin licencia. El tribunal concedió asimismo indemnización a un grupo de demandantes por concepto de "sufrimiento y dolor", al no poder calcular las pérdidas debidas a daños resultantes de la contaminación por hidrocarburos. El tribunal otorgó indemnización a pescadores de arcas, basándose en el supuesto de que, caso que los hidrocarburos llegaran a una zona determinada, la vida marina en dicha zona se vería afectada. Teniendo en cuenta las razones siguientes, se pidió al Director que presentara apelaciones contra estos tres fallos judiciales: el pago de indemnización a pescadores sin licencia no era coherente con la política del Fondo, el "sufrimiento y dolor" no caen dentro de la definición de daños debidos a la contaminación y los expertos del Fondo mantienen que las arcas, que viven en los fondos marinos, no podían verse afectadas por los hidrocarburos superficiales.

Sea Prince (República de Corea)

Varios han sido los complejos aspectos legales que se han producido con respecto a si algunas reclamaciones presentadas en procesos de limitación habían prescrito o no. Un aspecto crucial de la cuestión era la relación entre los convenios y la legislación nacional aplicable por la que se aplican. Estas reclamaciones serán estudiadas más a fondo durante la próxima sesión del Comité del Fondo de 1971, que se celebrará durante la semana del 26 de abril de 1999.

Yuil N°1 y Osung N°3 (República de Corea)

En el caso del *Osung N°3*, la cuantía de la indemnización disponible de conformidad con el Convenio de Responsabilidad Civil de 1969 es reducida. Para evitar retrasos en el pago de la indemnización, se decidió que el Fondo de 1971 debería pagar en su totalidad todas las reclamaciones aprobadas, una vez que los propietarios de buques hayan establecido el fondo de limitación. A continuación, el Fondo de 1971 presentará reclamaciones subrogadas contra el fondo de limitación.

Sea Empress (Reino Unido)

El Comité Ejecutivo del Fondo de 1971 estudió diversas reclamaciones por pérdidas supuestamente sufridas como resultado del cierre del Puerto de Milford Haven y por restricciones en los movimientos de los buques, con inclusión de reclamaciones por sobreestadía, flete de buques y reducción de la capacidad de producción de la refinería. Si bien dichas reclamaciones podrían haber sido admisibles en otras circunstancias, el Comité decidió rechazar estas reclamaciones, puesto que las pérdidas alegadas no fueron causadas por la contaminación o por medidas preventivas, sino que fueron el resultado de una decisión de la dirección del puerto, adoptada en aras de la seguridad de la navegación.

Nota: Este documento es un resumen de ciertos aspectos de las sesiones, sin constituir un reflejo de la totalidad de dichas sesiones. Pueden obtenerse las Actas de las decisiones de cada sesión dirigiéndose a la Secretaría de los FIDAC.

Se examinó una reclamación presentada por un Cuerpo de Bomberos en relación con los costes incurridos en la provisión de servicios contra incendios durante las operaciones de salvamento. Tras la petición de la delegación del Reino Unido de que se estudiara esta reclamación dentro del contexto del tema más amplio de las prescripciones sobre salud y seguridad en conexión con la respuesta a la contaminación ocasionada por hidrocarburos, el Comité decidió diferir la decisión sobre la admisibilidad de esta reclamación.

El período de prescripción de tres años para reclamaciones relacionadas con el siniestro del *Sea Empress* expirará el día 15 de febrero de 1999 o poco después.

Se pidió al Director que examinara urgentemente la posibilidad de perseguir una reclamación por vía de recurso contra terceros, para recuperar las cuantías pagadas por indemnización.

Nissos Amorgos (República de Venezuela)

Dado que los pagos se encuentran actualmente limitados al 25% de las cantidades aceptadas, una compañía de hidrocarburos solicitó el pago del balance de la cantidad evaluada de su reclamación por gastos de limpieza contra una garantía bancaria. Si bien el Fondo de 1971 había realizado pagos similares en casos anteriores, el Comité rechazó la petición aduciendo que la realización de pagos contra garantías bancarias podría ser considerada como tratamiento preferente para demandantes con suficientes recursos financieros para obtener garantías bancarias, además de las posibles dificultades prácticas que podrían surgir si hubiera un número importante de demandantes que solicitaran indemnización completa contra dichas garantías.

El propietario del buque y su asegurador han notificado al Director su intención de resistir la reclamación de una agencia del Gobierno de Venezuela por gastos incurridos en la supervisión de las operaciones de limpieza, basándose en negligencia contribuyente por parte de otra agencia del Gobierno. El Comité Ejecutivo del Fondo de 1971 decidió que, contra lo que ocurre con el propietario de buques de conformidad con el Convenio sobre Responsabilidad Civil de 1969, el Convenio del Fondo de 1971 no permitía la invocación de negligencia contribuyente como defensa contra reclamaciones de indemnización con respecto a los costes de las medidas preventivas.

Kyungnam N°1

El propietario del buque ha pagado la cantidad de limitación al tribunal y no está preparado a realizar pagos a los demandantes. A fin de evitar largos retrasos, antes de que los demandantes puedan recibir indemnización al concluir el proceso de limitación y distribución del fondo de limitación, y teniendo en cuenta que las cantidades a que se hace referencia son relativamente reducidas, se decidió que el Fondo de 1971 debería pagar en su totalidad todas las reclamaciones establecidas y presentar reclamaciones subrogadas contra el fondo de limitación del propietario del buque.

Irving Whale

El proceso legal incoado contra el Fondo de 1971 por el Gobierno de Canadá en conexión con el coste de poner de nuevo a flote el *Irving Whale* en 1996 (el hundimiento de la gabarra se había producido en 1970) ha sido desestimado por el tribunal canadiense, sobre la base de que el Fondo no podía salir responsable por acontecimientos que se produjeron con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio del Fondo de 1971 con respecto a Canadá.

Milad 1 (Bahrein)

El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 volvió a examinar la reclamación del Centro de ayuda mutua en casos de emergencias marinas (MEMAC), en relación con el siniestro del *Milad 1*, buque que experimentó el agrietamiento del casco a la altura de Bahrein. MEMAC ha demandado indemnización por el coste de proporcionar un remolcador de salvamento y un equipo de reparación de buques. A la luz del estado crítico del

buque y de las condiciones prevalecientes del viento, el Comité decidió que el siniestro constituía una seria e inminente amenaza de contaminación del territorio y de las aguas territoriales de Bahrein. Sin embargo, el Comité no estaba convencido de que MEMAC hubiera adoptado todas las medidas razonables para perseguir su reclamación contra el propietario del buque, de conformidad con el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992. Consiguientemente, el Director estudiará con MEMAC las posibles medidas a su disposición e informará sobre los acontecimientos al Comité durante su sesión de abril de 1999. El Director examinará asimismo si el Fondo de 1992 debería incoar recurso contra el propietario del buque, en el supuesto de que las nuevas vías de acción iniciadas por MEMAC no sean satisfactorias, teniendo en cuenta el coste probable, en relación con la baja suma que podría recuperarse.

Otros asuntos

Prorrateo de pagos de indemnización entre los Clubes P & I y los FIDAC

Al presente, los Fondos únicamente compensan a las víctimas cuando los pagos del propietario del buque han alcanzado la cantidad de limitación, de conformidad con el Convenio de Responsabilidad Civil. Un miembro del Grupo Internacional de Clubes P & I propuso que se sometiera a revisión el procedimiento actual para el prorrateo de pagos entre los Clubes y los Fondos, a fin de conseguir que los pagos permanecieran dentro de los límites respectivos, cuando existiera peligro de que la cuantía total de las reclamaciones establecidas excediera el monto máximo de indemnización disponible de conformidad con los convenios. De acuerdo con el procedimiento propuesto, el Fondo y el Club P & I deberían pagar desde un comienzo a los demandantes en proporción a sus respectivas responsabilidades finales.

Si bien se reconoció la importancia de que se mantuviera la cooperación entre los Clubes P & I y los FIDAC, los comités ejecutivos decidieron que, dado que, en muchos casos, los acuerdos en existencia habían funcionado adecuadamente para el Fondo de 1971 y teniendo en cuenta que los convenios de 1992 eran todavía relativamente recientes, no existía necesidad de llevar a cabo ningún cambio en los procedimientos y métodos en vigor.

Indemnización de los pescadores sin licencia

El Comité Ejecutivo del Fondo de 1971 examinó un estudio sobre la legislación relativa a la pesca en distintos países, estudio realizado por una compañía de consultores internacionales de pesca. El Comité del Fondo de 1971 decidió mantener su política general de no aceptar reclamaciones de pescadores comerciales, cuyas actividades se realizaban en contravención de las prescripciones nacionales sobre licencias o que excedían los cupos establecidos en la legislación nacional. Se juzgó, sin embargo, que debería existir cierta flexibilidad, particularmente en conexión con la pesca de subsistencia. El Director estudiará más a fondo la cuestión de la admisibilidad de reclamaciones procedentes de pescadores de subsistencia y la posible preparación de directrices de admisibilidad para dichas reclamaciones.

Estado de los Convenios

En la actualidad, 41 Estados han depositado instrumentos de adhesión al Convenio del Fondo de 1992. Entretanto, el número de Estados Miembros del Fondo de 1972 habrá quedado reducido a 42 para el mes de febrero del año 2000. A la vista del número cada vez menor de los miembros del Fondo de 1971, el Comité Ejecutivo del Fondo reiteró su preocupación ante las crecientes dificultades de funcionamiento a que tenía que hacer frente el Fondo de 1971.

Algunas delegaciones manifestaron su preocupación por cuanto al instrumento de adhesión recientemente depositado por la República Popular de China, que se adhiere al Convenio del Fondo de 1992 solamente por cuanto respecta a la Región Administrativa Especial de Hong Kong. La delegación observadora de China declaró que presentaría una explicación completa ante la Asamblea del Fondo de 1992, en su próxima sesión de octubre de 1999.